

"N.N s/incidente de incompetencia"

CSJ 32/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa en que el magistrado que previno no ha practicado diligencia alguna que permita, por una parte, constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII "Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor", resuelta el 7 de diciembre de 2001).

En tales condiciones, considero que el juez de esta ciudad, que previno, deberá profundizar la investigación en el sentido señalado

(Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 317:486 y 323:3867) sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:13:02